



CAPITULO 7

REGIMEN DE PERSONAL

7.1 PRINCIPIOS GENERALES

En el Anexo VI se especifica el listado del personal que se transfiere al Concesionario, con sus datos personales, detallando montos de remuneración, edad, número de legajo, vacaciones devengadas y no gozadas, cargo, clase, dependencia y antigüedad reconocida, personal que se encuentre gozando de licencias y el tipo de las mismas.

El Concesionario se obliga a tomar todo el personal de OSN en actividad listado en dicho Anexo.

El listado de personal a transferir no será ampliado, pero pueden existir reemplazos, respetándose las categorías existentes. No habrá promociones que tengan incidencia irrazonable en el monto total del costo laboral contenido en dicho listado. Al momento de la Toma de Posesión se actualizará el listado con las bajas producidas y el personal que será asignado a la gestión de OSN Residual y del Ente Regulador.

No estará sujeto a tal obligación respecto del personal que se desvincule de OSN por cualquier causa a partir de la fecha de firma de este Contrato.

Los empleados que pasen a desempeñarse en el Concesionario conservarán el mismo régimen de derechos y obligaciones emergentes de su relación laboral con OSN. Dichos trabajadores conservarán su antigüedad y el Concesionario asumirá respecto de ellos todas las obligaciones impuestas por la ley y la convención colectiva aplicable y las que provengan de los términos de su Oferta.

Esta cláusula no impide modificaciones ulteriores a ese régimen, sea por la vía legislativa, convencional, acuerdos individuales o disposiciones de autoridad competente, en tanto y en cuanto se respete la legislación vigente en cada momento.

El Concesionario no adquiere ningún derecho ni autoridad respecto del personal que se le transfiere, hasta tanto se efectivice la Toma de Posesión.

7.2 OBLIGACIONES ANTERIORES

Todas las contribuciones legales y las deudas devengadas de la relación laboral, por cualquier concepto, de OSN con el personal hasta la Toma de Posesión, exclusive, estarán a cargo de OSN.

La responsabilidad por despidos anteriores a la Toma de Posesión será íntegramente a cargo de OSN.



OSN será la única responsable frente a posibles reclamos de indemnizaciones u otros conceptos derivados de la relación laboral, por parte de los trabajadores que son transferidos al Concesionario, fundados en causas anteriores a la Toma de Posesión, excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión.

Para todo hecho sucedido a partir de la Toma de Posesión, la incidencia de la antigüedad del trabajador (anterior y posterior a la Toma de Posesión) será íntegramente asumida por el Concesionario.

7.3 OBLIGACIONES POSTERIORES

La responsabilidad por los despidos del personal que se transfiere, acaecidos a partir de la Toma de Posesión, excepto los motivados o causados exclusivamente en incumplimientos de obligaciones de OSN anteriores a la misma, quedarán íntegramente a cargo del Concesionario, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del trabajador anterior a la Toma de Posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

Cuando medie justa causa de despido, será de aplicación el régimen laboral ordinario.

7.4 CONVENCIONES COLECTIVAS

El Concesionario debe ajustarse al convenio colectivo de trabajo Nro. 57/75, pero podrá modificarlo mediante la suscripción de nuevos convenios con las organizaciones gremiales, en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y reglamentarias.

7.5 ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INculpABLES

En caso de enfermedades y accidentes inculpables, en curso a la Toma de Posesión, el Concesionario es responsable por las obligaciones que correspondan al tiempo posterior a la Toma de Posesión.

En ningún caso se podrá dar de baja a personal que tenga concedida la jubilación por incapacidad hasta su efectivización.

Esta norma no altera el régimen de incompatibilidades entre el cobro del haber jubilatorio y el desarrollo de tareas en relación de dependencia.

7.6 ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El Concesionario no será responsable por el pago de las indemnizaciones establecidas en los incisos a) a c) del Artículo 8 de la Ley 24.028, por causa de accidentes de trabajo ocurridos y enfermedades profesionales manifestadas con anterioridad al día de Toma de Posesión. En tales casos, el Concesionario sólo estará obligado al

1
1



pago de la indemnización establecida en el Artículo 8, inciso d) de la Ley 24.028, en función del número de días posteriores a la Toma de Posesión, inclusive.

El Concesionario será el único responsable por las indemnizaciones debidas por acciones que se inicien, basadas en enfermedad accidente, enfermedad profesional o análogas, después de dos (2) años de la Toma de Posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de indemnizaciones debidas por las acciones que se inicien por las mismas causas dentro de los dos (2) años de la Toma de Posesión se regirá, en su caso, por lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 24.028. Quedan excluidas del alcance de este párrafo, las indemnizaciones que hubieran sido reclamadas administrativamente a OSN con anterioridad a los dos años desde la Toma de Posesión, aún cuando la demanda judicial fuera deducida pasado dicho plazo.

Por "acciones que se inicien" debe entenderse la fecha de promoción de una demanda judicial.

7.7 EXAMEN MEDICO DEL PERSONAL

A su exclusiva costa, el Concesionario debe formar una junta médica dando intervención a la entidad gremial más representativa que agrupa al personal, a fin de examinar al personal transferido. La Junta médica estará constituida por médicos del Concesionario y de la Entidad Gremial.

El resultado de dichos exámenes será sólo utilizable para la aplicación de lo establecido en 7.5 y 7.6, pero no dará derecho al Concesionario a rechazar la transferencia de ningún empleado.

La negativa del Concesionario por cualquier causa a tomar un empleado transferido, será considerada como un despido y correrá a su exclusivo cargo.

7.8 OBRA SOCIAL

La obligación de realizar aportes a una obra social que asume el Concesionario en relación a su personal se limita a los aportes que impone la ley N° 19.699 o a la que la reemplace. El Concesionario no asume obligación alguna de subsidiar ni financiar cualquier déficit de dicha obra social, ni ninguna participación en la misma.

7.9 CONVENIOS EDUCATIVOS

El Concesionario debe respetar los convenios suscriptos por OSN con SGBATOS, únicamente con relación a:

7.9.1 Facilitar la concurrencia a los cursos de alfabetización de adultos dictados por el DINEA.

7.9.2 Facilitar el uso de las instalaciones para el

5/4 [Handwritten signature]



funcionamiento de la guardería del Establecimiento Gral. San Martín y de la escuela "Varela", según convenio del CONET y OSN.

No se transfiere al Concesionario ningún otro compromiso referido a estos convenios.

7.10 CAPACITACION

El Concesionario está obligado a desarrollar e implementar planes de capacitación del personal que es transferido y del que ingrese con posterioridad, en todos los niveles, y en calidad y cantidad suficiente, que en ningún caso signifiquen una reducción respecto de los planes convenidos por OSN con anterioridad y de acuerdo con la oferta presentada.

7.11 PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO

El Concesionario está facultado para implementar un plan de retiro voluntario que apruebe el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al Decreto PEN 287/92 y ajustado a los siguientes requisitos:

- 7.11.1 El registro deberá abrirse durante los primeros noventa (90) días a partir de la Toma de Posesión.
- 7.11.2 El pago de las indemnizaciones será solventado por el Estado Nacional, hasta el límite máximo e inmodificable bajo ninguna circunstancia de treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000.-).

El Régimen se sujetará al Decreto Nº 287/92. En caso de prescindirse de personal por retiro voluntario en una cantidad menor a 1830 empleados, el Concedente abonará una suma inferior a U\$S 37 millones, reduciendo la misma en forma directamente proporcional al número de personal a acoger al retiro voluntario respecto de los 1830 previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. En caso que la cifra de personal que se transfiera al Concesionario resulte inferior al número total listado en el Anexo VI del Contrato, el número de empleados consignado en 7.11.3 se reducirá en la cantidad igual a la diferencia señalada.

El monto total erogado por el Concesionario referido al Plan de Retiro Voluntario, y siempre dentro de los límites establecidos por lo dispuesto en este Artículo, le será reembolsado al mismo por el Concedente en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas -la primera con vencimiento a los treinta (30) días corridos desde la fecha de Toma de Posesión-, sin ningún tipo de intereses y otros recargos, a sola



condición que el Concesionario demuestre fehacientemente que previamente ha realizado dichas erogaciones. En la última de las mencionadas cuotas se efectuará la liquidación final del procedimiento reglado, si correspondiere.

La implementación práctica será determinada por las partes luego de la firma del Contrato de Concesión.

7.11.3 El cupo máximo de empleados que podrán admitirse en este plan de retiro voluntario será de un mil ochocientos treinta (1.830).

El cupo máximo de empleados será reducido mediante el mecanismo descrito en 7.11.2, afectando proporcionalmente el monto indicado.

7.11.4 El plazo para la efectivización de este plan de retiro voluntario no podrá ser superior a seis (6) meses desde la fecha de Toma de Posesión.

7.11.5 Aquellos empleados del Concesionario que se acojan al Plan de Retiro Voluntario no podrán adherir al Programa de Propiedad Participada. Aquellos que ya hubiesen adherido a dicho Programa y cuya solicitud de retiro voluntario fuese aceptada por el Concesionario, se considerará que han renunciado al Programa de Propiedad Participada y a la titularidad de las acciones que les hubieren correspondido sin derecho a recibir indemnización alguna por este concepto y sin necesidad de prueba en contrario.

7.11.6 En caso de verificarse cualquier infracción a las normas de retiro voluntario realizada en fraude al sistema, y especialmente, si se violase la prohibición de reingreso de un empleado acogido al mismo ya fuera directa o indirectamente, se aplicará al Concesionario la multa más severa prevista en el Capítulo 13, sea que hubiese existido dolo o mera negligencia imputable en él o a sus agentes.

7.12 EXTINCION DE LA CONCESION

A la extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa, deberán arbitrase los medios respecto a la transferencia del personal empleado en la Concesión, de modo de garantizar la continuidad del Servicio, contemplando las leyes y normas vigentes:

7.12.1 El personal será transferido a la sociedad o al organismo que haya sido designado para continuar con la prestación del Servicio, cualquiera sea la naturaleza de esa sociedad u organismo a partir de la fecha que se establezca



oportunamente.

- 7.12.2 El Concesionario asumirá el pago de todas las retribuciones e indemnizaciones (en especial indemnización por licencias pagas no gozadas) devengadas con anterioridad a la fecha de la transferencia del servicio y sus consecuentes cargas sociales.
- 7.12.3 El Concesionario será el único responsable en caso de juicios o litigios con el personal transferido por causa anterior a la fecha de la transferencia, o por causa de la misma transferencia.
- 7.12.4 Toda deuda o responsabilidad de naturaleza laboral devengada con posterioridad a la fecha de la transferencia será exclusivamente a cargo de la sociedad o del organismo al que se haya otorgado la prestación del Servicio, cualquiera sea la naturaleza de ese organismo o sociedad, salvo los supuestos de concurrencia de causas en cuyo caso la responsabilidad estará compartida en forma proporcional con el Concesionario.
- 7.12.5 Los fondos de retiro eventualmente constituidos por el Concesionario en beneficio del personal a la fecha de la transferencia, serán transferidos por el Concesionario a la sociedad u organismo encargado de la continuación de la prestación del Servicio. Dicha transferencia asegurará de manera irrevocable y definitiva la liberación del Concesionario de todo crédito por dicha materia, del cual fuere titular el personal transferido a la nueva sociedad u organismo.